

Lineamientos para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027



SINALOA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Contenido

	Página
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	6
Ámbito de Aplicación	6
Objeto	6
Interpretación de las Normas y Lineamientos	7
Glosario	7
Marco Jurídico	15
Otras Disposiciones Generales	16
Capítulo Segundo. Lineamientos de Programación	17
Estructura Programática y Clave Presupuestaria	17
Revisión y Actualización de Estructuras Programáticas	17
Vinculación de las Estructuras Programáticas	18
Estrategia Programática	19
Revisión y Actualización de la MIR	19
Clave Presupuestaria	20
Clasificación Administrativa	21
Clasificación Funcional y Programática	21
Clasificación Geográfica	23
Clasificación Económica	23
Capítulo Tercero. Lineamientos de Presupuestación	24
Servicios Personales	27
Materiales y Suministros	29
Servicios Generales	30
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	33
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	36
Inversión Pública	37
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	38
Participaciones y Aportaciones	38
Deuda Pública	39
Capítulo Cuarto. Proyectos de Inversión de Obra Pública	40
Capítulo Quinto. Anexos Transversales	41
Capítulo Sexto. Lineamientos para la Creación, Actualización, Modificación, Fusión, División y Cancelación de los Programas Presupuestarios	57



SINALOA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Creación de Programas Presupuestarios	59
Modificación, Fusión y División de Programas Presupuestarios	60
Cancelación de Programas Presupuestarios	61
Programas Presupuestarios con Modalidad Obligatoria, Opcional o No	63
Aplica la Metodología del Marco Lógico (MML) para Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)	
Capítulo Séptimo. Publicación y Modificaciones	70
Capítulo Octavo. Anexos	70

Con fundamento en los artículos 1º, 3º, 7º, 11, 15, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 13, 15, Fracción II, 17, fracciones I, III, IV, XIII, XXVII, XXVIII y XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10 y 20, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 7, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 9 fracciones II, IX, XLI, XLII, XLVI y 10 fracciones XVI, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Secretario de Administración y Finanzas, **JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO**, tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027

Introducción

La integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027 se desarrolla en un momento particularmente significativo para el Estado de Sinaloa, al corresponder al último año de ejecución presupuestaria de la presente Administración Estatal. Esta circunstancia representa no sólo la conclusión de un ciclo gubernamental, sino también la oportunidad de consolidar los avances alcanzados, fortalecer la estabilidad de las finanzas públicas y garantizar que las acciones emprendidas durante los últimos años se traduzcan en beneficios permanentes para la población.

El entorno económico nacional e internacional continúa presentando desafíos que demandan una gestión pública cada vez más estratégica, responsable y eficiente. La evolución de los mercados globales, los procesos de transformación tecnológica, las presiones inflacionarias observadas en años recientes, los cambios en las dinámicas productivas y comerciales, así como la necesidad de atender fenómenos sociales y ambientales cada vez más complejos, obligan a los gobiernos a fortalecer sus mecanismos de planeación y a maximizar el impacto de los recursos públicos disponibles.

En este contexto, la programación y presupuestación para 2027 debe orientarse a preservar el equilibrio financiero del Estado, fortalecer la capacidad institucional de los Entes Públicos y asegurar la continuidad de aquellos programas, proyectos y servicios que generan valor público y contribuyen directamente al bienestar de las y los sinaloenses. El desafío consiste en ejercer los recursos públicos con visión de largo plazo, procurando que cada decisión presupuestaria responda a las prioridades del desarrollo estatal y a las necesidades reales de la población.

El presupuesto público constituye la principal herramienta mediante la cual el Estado materializa sus objetivos, atiende demandas sociales y promueve mejores condiciones de vida para las personas. Por ello, la integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027 requiere un ejercicio de planeación riguroso, sustentado en criterios de disciplina financiera, racionalidad del gasto, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad hacendaria.

La elaboración de los presentes Lineamientos responde a la necesidad de establecer criterios homogéneos que orienten a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación de sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos. Su propósito es garantizar que la asignación de recursos se realice bajo una perspectiva integral, alineada a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y en los programas que de él derivan, privilegiando la atención de las prioridades estratégicas de gobierno y el cumplimiento de los compromisos institucionales asumidos con la sociedad sinaloense.

Asimismo, este ejercicio presupuestario adquiere una dimensión especial al representar una etapa de consolidación administrativa. En consecuencia, los recursos públicos deberán orientarse prioritariamente a la conclusión de proyectos estratégicos, al fortalecimiento de los servicios públicos esenciales, al mantenimiento de la infraestructura existente y a la generación de condiciones que permitan una transición gubernamental ordenada, responsable y financieramente sostenible.

La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos y en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Inversión y

Financiamiento, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, así como en las atribuciones conferidas por el artículo 46, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y demás disposiciones aplicables, emite los presentes Lineamientos con el propósito de proporcionar a los Entes Públicos las directrices técnicas necesarias para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos.

La formulación de dichos Anteproyectos deberá considerar las perspectivas económicas nacionales, el comportamiento esperado de los ingresos públicos, las estimaciones contenidas en los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal y las condiciones particulares de las finanzas estatales, reconociendo que una proporción significativa de los recursos que integran el gasto público estatal tiene su origen en transferencias federales, cuya evolución exige una planeación prudente y una administración eficiente.

De igual manera, la integración presupuestaria deberá apegarse a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, garantizando que los recursos públicos sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Bajo esta visión, el modelo de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño continúan siendo instrumentos fundamentales para fortalecer la calidad del gasto público. La programación de recursos deberá sustentarse en objetivos claros, metas verificables e indicadores que permitan medir el avance y los resultados de la acción gubernamental, favoreciendo la mejora continua de las políticas públicas y la toma de decisiones.

El ejercicio fiscal 2027 representa, en suma, una oportunidad para reafirmar el compromiso institucional con el desarrollo de Sinaloa, consolidar los logros alcanzados durante la presente administración y fortalecer las bases que permitan a las futuras administraciones continuar construyendo un estado más competitivo,

incluyente, sostenible y con mayores oportunidades para todas las personas. El cumplimiento de los presentes Lineamientos contribuirá a que los recursos públicos se orienten con responsabilidad, visión estratégica y sentido social, asegurando que el presupuesto continúe siendo una herramienta efectiva para impulsar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de nuestro Estado.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Ámbito de Aplicación

Primero. Es aplicable a los Poderes, Dependencias, Organismos Descentralizados, y Órganos Autónomos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; asimismo, acorde a lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, conforme a sus atribuciones o funciones que les confieren los Reglamentos Interiores correspondientes.

Objeto

Segundo. Proporcionar los elementos técnicos y metodológicos mediante: criterios, procedimientos y normatividad aplicables al proceso de Presupuestación de las Dependencias y Entidades en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto 2027, con el fin de que la Secretaría de Administración y Finanzas lleve a cabo la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2027, que se presentará como parte de la Iniciativa de Ley al Congreso del Estado para su respectivo análisis y aprobación en su caso.

Asimismo, contiene diversas disposiciones y metodologías que resultan aplicables en el proceso de generación de las Matrices de Indicadores para Resultados que serán incorporados al Anteproyecto en el proceso presupuestario, como parte del cumplimiento del artículo 31, fracción III, y 91 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, que señala la obligatoriedad

del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para los ejecutores del gasto, asimismo los entes autónomos como el Poder Legislativo y Judicial emitirán sus propias disposiciones alineadas al SED. Los indicadores que forman parte del Sistema deberán estar considerados en los Anexos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Interpretación de las Normas y Lineamientos

Tercero. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas la interpretación general de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos. En lo relativo a la integración y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades podrán recurrir a la Subsecretaría de Egresos, acorde a lo indicado en el artículo 46, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cuarto. Lo relacionado con la planeación estatal, la estructura programática, la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y la evaluación de Programas presupuestarios, será coordinado por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, según lo señalado en el artículo 24, fracción I, X, XVII y XXI, de la normativa antes señalada.

Quinto. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá los calendarios de apertura de los sistemas para el proceso de registro, carga y revisión de la información programático-presupuestaria.

Sexto. Las Dependencias y Entidades, los Poderes y los Órganos Constitucionales Autónomos, deberán enviar sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos a la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el 28 de agosto del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Glosario

Séptimo. Para los efectos de los presentes Lineamientos y para la formulación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, se entiende por:



- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** a las modificaciones a las estructuras administrativa, funcional programática y económica, a los calendarios de presupuesto y a las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre con el propósito de un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;
- II. **Anexos Transversales:** son anexos del Presupuesto de Egresos donde concurren programas o proyectos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género; Presupuesto Asignado para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes; Programas con Recursos Concurrentes; Previsión para Atender Daños a Infraestructura Pública Estatal por Desastres Naturales; Asignaciones para Combatir Cambio Climático; y Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción;
- III. **Aspectos Susceptibles de Mejora. Hallazgos:** debilidades, oportunidades y amenazas identificadas que pueden ser atendidos para la mejora del programa;
- IV. **Cambio Climático:** se define como la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- V. **Clave Presupuestaria:** al elemento que agrupa, identifica y ordena la información del presupuesto de egresos de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional-programática, por objeto del gasto y económica; vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación presupuestaria, con las etapas de planeación y la ejecución del gasto; identifica el ejercicio fiscal y constituye un instrumento para el registro de las asignaciones y erogaciones y de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

- VI. COG:** al Clasificador por Objeto del Gasto;
- VII. CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. Dependencias:** a las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Ejecutores de Gasto:** los Poderes Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos Órganos Desconcentrados, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Dependencias y Entidades de la administración pública del Estado, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 5 la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado;
- X. Enfoque a Resultados:** cualidad que poseen los objetivos e indicadores de los programas para plantear los resultados esperados y medir los logros alcanzados;
- XI. Enfoque de Género:** a la adopción de la perspectiva de género en las acciones de desarrollo que contribuyen a enriquecer las propuestas de equidad, no sólo entre hombres y mujeres, sino también entre personas y grupos sociales que padecen distintas formas de desigualdad y discriminación y que permite comprender de manera más precisa y completa los factores que intervienen en los cambios sociales, culturales, económicos y ambientales;
- XII. Entes Públicos:** a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sinaloa, los Entes Autónomos del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, del Estado de Sinaloa;
- XIII. Estructura Programática (EP):** al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus



objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en la planeación estatal y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XIV. Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los Programas presupuestarios y el desempeño institucional, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto;

XV. Gasto Federalizado: son los recursos federales transferidos a entidades federativas, municipios, por concepto de aportaciones, convenios de descentralización o reasignación y subsidios.

XVI. Gasto Total: a la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública;

XVII. Gasto Programable: a las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XVIII. Gasto no Programable: las erogaciones a cargo del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XIX. Gestión para Resultados (GpR): al marco conceptual cuya función es la de facilitar a los Entes Públicos la dirección integrada y efectiva de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño en la consecución de los objetivos de gobierno y la mejora continua de las instituciones;



- XX. Indicador de Desempeño:** a la expresión cuantitativa correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance de cumplimiento de los objetivos o metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;
- XXI. Indicador Estratégico:** a los indicadores de desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas presupuestarios;
- XXII. Indicador de Gestión:** a los indicadores de desempeño que miden el avance, logro en proceso y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;
- XXIII. Metodología del Marco Lógico (MML):** a la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los diferentes ámbitos de acción o niveles de objetivos de los Programas presupuestarios;
- XXIV. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** a la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los Programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos de la planeación estatal y sus programas derivados y a los objetivos estratégicos de los Entes Públicos y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituyen la base del funcionamiento del SED;
- XXV. Meta:** a la expresión concreta del cumplimiento esperado del objetivo general que se traduce en un objetivo específico;
- XXVI. Modalidad:** forma parte de la Clasificación Programática y clasifica a los Programas presupuestarios, asignándoles una letra distintiva que indica la naturaleza de sus funciones.



- XXVII. Objetivos Estratégicos de los Entes Públicos:** al elemento de planeación estratégica del PbR que permite conectar y alinear los objetivos de los Programas presupuestarios con los objetivos y estrategias la planeación estatal y sus programas;
- XXVIII. Padrón de Beneficiarios:** instrumento, sistema o reglas utilizadas para la identificación, caracterización e integración de los beneficiarios de los programas de las Dependencias o Entidades Públicas;
- XXIX. Planeación:** Es la fase donde se establecen aquellas acciones estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta los objetivos contenidos en la planeación estatal, así como las prioridades de Gobierno, que responden a situaciones coyunturales y a la voluntad política gubernamental. Lo anterior, con la finalidad de determinar los programas necesarios para su cumplimiento;
- XXX44. Planeación Estratégica del PbR:** al conjunto de elementos metodológicos y normativos que permiten la ordenación sistemática de acciones, y apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados;
- XXXI. Poder Ejecutivo:** al conjunto de Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal y Paraestatal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- XXXII. Presupuestación:** es la fase que comprende la estimación financiera anticipada anual de los egresos del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades, de acuerdo a lo dispuesto en la planeación estatal y los lineamientos económico-financieros establecidos por el Ejecutivo a través de la Secretaría;
- XXXIII. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** es un instrumento de



gobierno que rige el ejercicio del gasto, a través de un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a los Entes Públicos a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas;

XXXIV. Programa Anual de Evaluación: a la programación de evaluaciones a realizar en un ejercicio fiscal, especificando los tipos, enfoques, métodos y contenidos que deberán incluir, así como los responsables de llevarlas a cabo.

XXXV. Programa Presupuestario (Pp): a la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos conforme a la clasificación en grupo y modalidades;

XXXVI. Programación: es el proceso que comprende las actividades que deberán realizar las Dependencias y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas, con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan de la planeación estatal en los términos de la Ley de Planeación;

XXXVII. Proceso Presupuestario o Ciclo de Gestión Pública: al conjunto de actividades que comprenden la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público;

XXXVIII. Proyectos de Inversión: a las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento; adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles e inversiones financieras, transferencias para inversión pública a organismos públicos descentralizados que fortalecen su patrimonio y sus finanzas públicas.

XXXIX. Recursos Concurrentes: se refiere a los recursos para el cumplimiento de convenios celebrados entre el Gobierno del Estado y la Federación, en diversos sectores, entre las que sobresalen: la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo agropecuario, el desarrollo urbano, el medio ambiente y la vivienda;

XL. SAF: a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa;

XLI. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): al conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Presupuestos Programáticos (Pp), bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer su resultado.

XLII. Sistema Integral de Información Financiera (SIIF): herramienta tecnológica parametrizable, descentralizada, que mantiene vinculada en línea el presupuesto, el gasto público, el control de pagos y la contabilidad, en su base de datos registra las fases de Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, ejercicio y rendición de cuentas.

XLIII. Techos Presupuestales: Son los montos asignados a cada Dependencia, corresponden únicamente al gasto descentralizado y se alinean al capítulo de materiales y suministros y servicios generales, considerando en todo momento el ejercicio vigente para su proyección de gasto. En caso de Organismos Públicos Descentralizados, su proyección de techo presupuestal será el límite del presupuesto autorizado en el ejercicio más el efecto inflacionario. En aquellos casos donde existen convenios con la federación, así como en los Organismos con personal sindicalizado, se considera el incremento salarial autorizado (STASE) en sus servicios personales y en aquellos que no está sujetos a convenios ni obligaciones sindicales, se considera su presupuesto autorizado del ejercicio inmediato anterior.

XLIV. Unidad Responsable (UR): a las unidades administrativas de los

entes ejecutores de gasto del sector público estatal. Para tales efectos se constituye al contar con clave y está sujeta a la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público que administra para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada.

Marco Jurídico

Octavo. El marco jurídico que sustenta la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, así como las fases del ciclo presupuestario, tiene sustento en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Coordinación Fiscal
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa
- Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa
- Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa
- Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado
- Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sinaloa
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa
- Ley General de Cambio Climático

Otras Disposiciones Generales

Noveno. Los titulares de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones que se establecen en los Reglamentos Interiores correspondientes, instruirán lo conducente para que se dejen sin efecto los acuerdos, normas, lineamientos, oficios, circulares y demás disposiciones o procedimientos de carácter interno que se hubiesen emitido en materia de programación y presupuesto que no deriven de facultades expresamente previstas en leyes y reglamentos, que se contrapongan con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, los titulares de los Entes Públicos realizarán las acciones que estimen necesarias para que se cumpla, de manera estricta, lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Décimo. Con las eficiencias del ejercicio del gasto, se buscará priorizar el gasto de capital, destinando mayores recursos para la realización de obras de infraestructura, en congruencia con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, así como el Programa de Obras de carácter social que promueve el Gobierno del Estado.

Décimo Primero. Los instrumentos de administración presupuestal que se presentan en estos Lineamientos se deberán aplicar de forma prudente y responsable, observando siempre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de la planeación estatal.

Décimo Segundo. La SAF emitirá las disposiciones, mecanismos y formatos necesarios para ajustar, diferir o cancelar programas y conceptos de gasto cuando representen la posibilidad real de obtener ahorros en función de la productividad, eficiencia y enfoque a resultados, o cuando dejen de cumplir plenamente su propósito.

Décimo Tercero. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado a través de transferencias deberán ser ajustados racional y materialmente, atendiendo siempre al principio de compromisos irreductibles y efectividad en su impacto social y económico.

Décimo Cuarto. La SAF es la encargada de ajustar el gasto público para obtener niveles de eficiencia y efectividad óptimos.

Décimo Quinto. Las Dependencias y Entidades del Estado estarán obligadas en todo momento a implementar y observar los mecanismos de transparencia en la información y comunicación del ejercicio del gasto público, con una perspectiva a resultados que emergen del logro de los objetivos y metas planteados la planeación estatal.

Capítulo Segundo

Lineamientos de Programación

Estructura Programática y Clave Presupuestaria

Décimo Sexto. La Secretaría de Administración y Finanzas organiza a través de las categorías y elementos de la estructura programática, las diversas acciones que realizan los ejecutores del gasto, para la consecución de los objetivos y metas planteados, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, brindando a los Entes Públicos una estructura tal que permita emitir información de manera periódica acorde con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Revisión y Actualización de Estructuras Programáticas

Décimo Séptimo. Como parte de las actividades de programación, las Dependencias y Entidades deberán revisar y actualizar en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), sus estructuras programáticas, validadas por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, considerando lo siguiente:

a) Con la apertura del proceso 2027 en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), se encontrarán disponibles los catálogos que permitirán determinar las estructuras programáticas que servirán de base para el ejercicio fiscal 2027 a presupuestar.

Durante los meses de julio y agosto, las Dependencias y Entidades podrán solicitar modificaciones por discrepancias entre la denominación previamente validada en las categorías de la estructura programática, con los presentados en el sistema, en cuanto a sus Actividades Institucionales, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Clasificación Programática, Estrategias y Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, además de los Programas Presupuestarios correspondientes.

Las solicitudes realizadas por las Dependencias y Entidades deberán encontrarse debidamente sustentadas y justificadas en términos de su contribución a una mejora en la alineación con los objetivos y líneas de acción de la planeación estatal y en congruencia con la normatividad aplicable a su quehacer institucional.

b) La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, por conducto de la Dirección de Planeación, deberá revisar, validar o rechazar justificadamente, según sea el caso, las propuestas de altas, modificaciones y bajas de estructura programática realizadas por las áreas de planeación, programación, presupuesto o su equivalente; para lo cual podrá solicitar información adicional a los ejecutores de gasto en términos de lo establecido para este fin en el apartado correspondiente.

Vinculación de las Estructuras Programáticas

Décimo Octavo. Las Dependencias y Entidades deberán vincular sus estructuras programáticas con base en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y los ejes, objetivos y estrategias del Plan Estatal, conforme a los plazos, términos y criterios establecidos, en congruencia con el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027.

En esta etapa, es necesario que las Dependencias y Entidades analicen los elementos que contiene la clave presupuestaria, que se compone de diversas clasificaciones, incluyendo los del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con el fin de alinear su quehacer y operatividad a los recursos programados durante el ejercicio presupuestal. Es responsabilidad de los Entes Públicos elegir las vinculaciones que reflejan sus estructuras programáticas.

Estrategia Programática

Décimo Noveno. Las Entidades deberán presentar el reporte de Estrategia Programática, cumpliendo con sus objetivos y metas, reflejando la vinculación de las estructuras programáticas con la planeación estatal, contenida en el Plan de Gobierno.

En este documento se deberá describir la misión del Ente Público y referir los principales programas, proyectos y resultados que se desarrollarán en 2027, de acuerdo al techo presupuestal asignado y comunicado, a través de la SAF.

Elementos de la Estrategia Programática:

- Misión.
- Objetivos.
- Estrategia.
- Programas presupuestarios.
- Proyectos.
- Perspectiva de género.
- Acciones.
- Metas.

Revisión y Actualización de la MIR

Vigésimo. Considerando la estructura programática a utilizar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2027, las Dependencias y Entidades deberán revisar y actualizar, en coordinación con las Direcciones de Planeación y Evaluación de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) vigentes, observando que éstos contengan la totalidad de proyectos y unidades

responsables involucradas, debiendo estar correctamente alineados con los elementos programáticos.

En lo concerniente al proceso de actualización de la MIR para el ejercicio 2027, éste dará inicio con la solicitud de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento a las Dependencias y Entidades sobre la ratificación y/o designación de enlace por parte de las Unidades Responsables del Pp.

Los plazos para que las Unidades Responsables de Pp entreguen las actualizaciones de la MIR a la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, será el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

El envío de las actualizaciones MIR, por parte de las Unidades Responsables, se tomarán como el documento validado por las Dependencias y Entidades para la integración del Tomo IV de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

Vigésimo Primero. Las Dependencias y Entidades al realizar su MIR, deberán considerar lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas Sectoriales y Especiales de su ramo, para establecer sus objetivos y metas. Los objetivos de la MIR deberán estar alineados a estos documentos de planeación estatal guardando en todo caso que el Programa presupuestario atienda una problemática identificada en la metodología del marco lógico.

Clave Presupuestaria

Vigésimo Segundo. La Clave Presupuestaria es el instrumento de control del presupuesto, dentro del cual se identifican las categorías y elementos de la estructura programática.

Para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, las Dependencias y Entidades deberán observar la composición de la clave presupuestaria conforme a las siguientes clasificaciones:

CLAVE PRESUPUESTARIA PARA EL ESTADO DE SINALOA 2027

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA							CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA							CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA													
Año	CONAC					SIIF		CONAC			PED										FUENTE							
	Sector Público	SPFyNF	Sectores de la Economía	Subsectores de la Economía	Entes Públicos	Ramo	Dependencia	Unidad Responsable	Finalidad	Función	Subfunción	Eje del PED	Objetivos	Estrategias	Actividad Institucional	Modalidad	Programa	Presupuestario	Proyecto	Municipio	Capítulo de Gasto	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	Destino	Tipo de Gasto	Tipo y Origen	Origen Específico
2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	3	3	3	1	3	3		2	1	1	1	2	1	1	2	4

48 DIGITOS

Clasificación Administrativa

Vigésimo Tercero. Esta clasificación identifica las unidades administrativas por ramo a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, y establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación que permita delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada uno de los ejecutores de gasto. Esta clasificación es obligatoria y responde tanto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Clasificación Funcional y Programática

Vigésimo Cuarto. La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Los elementos principales que la componen se describen a continuación:

- **Finalidad:** se ubican tres finalidades de gasto programable: de Gobierno, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico; adicionalmente, se incluye otra finalidad para ubicar las funciones no clasificadas en las finalidades anteriores;



- **Función:** permite identificar acciones que realizan las Unidades Responsables para cumplir con el cometido que les imponen los ordenamientos legales, y
- **Subfunción:** desglose de la función que identifica en forma más precisa las actividades que realizan las Dependencias y Entidades.

Adicionalmente, contiene los elementos del Plan Estatal de Desarrollo, como son; Eje, Objetivos y Estrategias, mediante los cuales se logra la alineación del quehacer gubernamental, hacia las prioridades y metas definidas por el Ejecutivo Estatal.

- **Eje:** identifica los ejes centrales de política pública.
- **Objetivos:** guían el quehacer gubernamental. Son la transformación de un problema o situación no deseada en una situación de bienestar deseada. Por lo tanto, para cada eje hay uno o más objetivos de política asociados.
- **Estrategias:** corresponden a un conjunto de intervenciones planificadas y asociadas para alcanzar objetivos de desarrollo.

Por otra parte, la Clasificación Programática tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas presupuestarios de los Entes Públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los Programas presupuestarios.

- **Actividad Institucional:** comprende las acciones sustantivas o de apoyo que desempeñan las Dependencias y Entidades por conducto de las Unidades Responsables con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas.
- **Modalidad:** clave que permite identificar las funciones y objetivos de los Programas presupuestarios.
- **Programa Presupuestario:** categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a

cargo de los ejecutores del gasto para el cumplimiento de objetivos y metas.

- **Proyecto:** Son la planeación programada de actividades para lograr una oportunidad, la solución de un problema o el mejoramiento de un servicio, tomando en cuenta los objetivos, costos, inversiones y plazos prefijados.

En virtud de lo anterior, los proyectos presentan la siguiente tipología:

- **Proyectos Operativos:** Son los que responden a una actividad institucional ordinaria, encargada por disposición de ley.
- **Proyectos Estratégicos:** Son aquellos que se ejecutan para resolver un problema o mejorar un proceso, cambiando con ello el escenario.

Clasificación Geográfica

Vigésimo Quinto. La Clasificación Geográfica agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de municipios y regiones, como lo establece el artículo 34, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. Los proyectos destinados a obra pública deben de contar con la ubicación geográfica donde se ejerce el recurso.

Clasificación Económica

Vigésimo Sexto. La Clasificación Económica, agrupa las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, así como la fuente de financiamiento del recurso, en términos de lo que establece el artículo 34, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, incluye los componentes siguientes:

- **Objeto de Gasto:** identifica los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto (COG). Este clasificador ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto. Los capítulos, conceptos y partidas

se encuentran previstos en el Acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el DOF-22-12-2014.

- **Tipo de Gasto:** relaciona las transacciones públicas que generan gastos presentándoles en gasto corriente, de capital, de pensiones y jubilaciones y de participaciones, en los términos que establece el Acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el DOF-30-09-2015.
- **Fuente de Financiamiento:** identifica las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación, en los términos que establece el Acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el DOF-20-12-2016.

Capítulo Tercero

Lineamientos de Presupuestación

Vigésimo Séptimo. En el contexto de austeridad, apegado a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos económicos que dispongan los tres ámbitos de gobierno deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En todo momento se deberá atender el principio de balance presupuestario sostenible, es decir, a todo gasto propuesto existirá una fuente de ingreso que lo respalde.

Vigésimo Octavo. Toda la presupuestación deberá ser bajo los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de conformidad con la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Vigésimo Noveno. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, Organismos Descentralizados, asignaciones para

Instituciones de Seguridad Social deberán guardar congruencia con los presentes Lineamientos, y en apoyo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese sentido, los Anteproyectos se elaborarán por las Dependencias y Entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

Trigésimo. El presupuesto público concebido como estimación financiera anual, se constituye en el instrumento fundamental para dar cumplimiento a las prioridades y metas estratégicas de los Programas presupuestarios. Por lo tanto, la política de gasto se orienta a contribuir al mantenimiento de la estabilidad económica, priorizando el gasto social y en infraestructura para estar en posibilidad de superar rezagos sociales y desigualdades de género.

Trigésimo Primero. Las Dependencias y Entidades son las responsables de los importes que registran e integran en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que en ningún caso se atribuirá a la Secretaría de Administración y Finanzas como responsable de omisiones y errores en sus Anteproyectos, así mismo, las Dependencias y Entidades serán las responsables de la información capturada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), a partir de los techos financieros que se les otorguen.

Trigésimo Segundo. Únicamente se deberán programar y presupuestar aquellos gastos indispensables que correspondan a proyectos alineados a los objetivos de la Dependencia en congruencia con los compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Trigésimo Tercero. La elaboración del presupuesto se deberá llevar a cabo de acuerdo a la Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional del Gasto, Clasificación Programática, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitidos por el CONAC y de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Trigésimo Cuarto. Los Entes Públicos presupuestarán racionalmente sus recursos, calculando el monto anual a ejercer en el año de referencia, es decir, deberán contemplar cada una de las partidas presupuestales necesarias para su operación, los techos presupuestales y demás disposiciones complementarias que se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas en materia de presupuesto y gasto, apegándose al monto global asignado a la fecha de elaboración del Anteproyecto.

Trigésimo Quinto. En el capítulo de Servicios Personales, se deberán considerar las plazas autorizadas por la Dirección de Recursos Humanos, para el caso de la nómina central de Dependencias y Organismos, acatando lo dispuesto en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Trigésimo Sexto. En los capítulos de Materiales y Suministros y de Servicios Generales los Entes Públicos deberán considerar los parámetros autorizados en los techos presupuestales descentralizados emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Trigésimo Séptimo. La Subsecretaría de Administración proporcionará a la Subsecretaría de Egresos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas, los montos proyectados para elaborar el Proyecto de Presupuesto del gasto centralizado para las Dependencias del Poder Ejecutivo, siendo esta Subsecretaría la facultada para realizar la revisión del contrato colectivo de trabajo con las organizaciones gremiales, contrataciones, adquisiciones, además de la proyección en servicios básicos y todos los rubros que conciernen al mantenimiento de los edificios públicos y resguardo del patrimonio. La consideración para estos efectos tendrá como base el presupuesto autorizado del ejercicio anterior, el cual se tomará como referencia fundamental. Cualquier incremento en los conceptos deberá ser justificado ampliamente por cada Dependencia.

Trigésimo Octavo. La suma de los gastos de operación por proyecto deberá coincidir con el techo presupuestal descentralizado asignado por la Secretaría de Administración y Finanzas para cada una de las Dependencias.

Trigésimo Noveno. Los Entes Públicos que obtengan ingresos propios en el desarrollo de sus actividades o por sus funciones de derecho privado, deberán incorporar dichos recursos a sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, en los programas y/o proyectos correspondientes en el SIIF. Lo anterior permitirá a la SAF que dichos ingresos sean considerados en la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2027, atendiendo así, los requerimientos de información de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Cuadragésimo. Ejecutivo Estatal a través de sus Dependencias y Entidades, deberá elaborar el Proyecto de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal observando siempre los principios de racionalidad para la óptima administración del recurso público. Es indispensable realizar un ejercicio, tanto de planeación como de presupuestación bajo criterios de absoluta transparencia y rendición de cuentas, como lo señala la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Las Dependencias y Entidades durante la elaboración de su Anteproyecto, presupuestarán los distintos conceptos del gasto conforme los siguientes criterios:

Servicios Personales

Cuadragésimo Primero. Los recursos destinados al pago de Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo consignados en el capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, se presupuestarán conforme al cálculo que realiza la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, con apego a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, específicamente en su artículo 10.

Cuadragésimo Segundo. Las Dependencias no deberán integrar a sus techos presupuestales partidas de los Servicios Personales, debido a que el cálculo de este capítulo solamente concierne a la Subsecretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos quien se acotará a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se costeará conforme a los tabuladores de sueldos y los montos en ellos contenidos.

Cuadragésimo Tercero. La Dirección de Recursos Humanos deberá actualizar el

Tabulador de Sueldos conforme a las consideraciones, porcentajes y montos establecidos para cada uno de los conceptos de gasto que se observan para estos fines y con ello se realicen los cálculos en el capítulo de Servicios Personales, respondiendo a las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y el Acuerdo Nacional celebrado con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Cuadragésimo Cuarto. No se deberán presupuestar horas extras, ni personal de honorarios, salvo los casos en que estos sean financiados con recursos federales etiquetados para tal fin y, en el caso del personal de contratación eventual, será debidamente justificada por la implementación de proyectos específicos promovidos por el Gobierno del Estado, previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cuadragésimo Quinto. Es necesario precisar los niveles y cantidad del personal con derecho a la prestación de quinquenios, así como los estímulos económicos por antigüedad, de acuerdo a los registros de personal y a los valores actuales de tales prestaciones.

Cuadragésimo Sexto. Las percepciones ordinarias y extraordinarias deberán presupuestarse y publicarse en el anexo correspondiente a Tabuladores de Sueldos donde se definan niveles salariales por cada categoría - plaza.

Cuadragésimo Séptimo. La Dirección de Recursos Humanos calculará las previsiones salariales, tomando como base los criterios del índice inflacionario del año a presupuestar, además de considerar las condiciones del incremento que se autoriza en el año vigente como una referencia para determinar el porcentaje de cálculo para el año a presupuestar, estas previsiones serán la reserva económica para atender los incrementos salariales para los trabajadores administrativos, operativos, homologados y magisterio. Los incrementos salariales se acuerdan en cada ejercicio fiscal con las organizaciones gremiales.

Cuadragésimo Octavo. Dentro de este capítulo se deberá contemplar la plantilla de personal en un proyecto operativo por Unidad Responsable, respetando siempre la estructura natural de la organización.

Cuadragésimo Noveno. Cabe destacar que una vez aprobado el presupuesto de egresos por el H. Congreso del Estado, a principios de año, antes de iniciar el ejercicio presupuestal de estos recursos, la Dirección de Recursos Humanos deberá comprometer los recursos en el módulo correspondiente sean estos con cargo al capítulo Servicios Personales, Transferencias o Impuesto Sobre Nóminas del capítulo de Servicios Generales del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Materiales y Suministros

Quincuagésimo. La previsión para la adquisición de uniformes se limitará al personal operativo de las distintas corporaciones de Seguridad Pública, procuración de justicia y salud, para los programas especiales con fines recaudatorios que sea necesaria la identificación del personal que atiende a la ciudadanía y, en caso de existir solicitudes diferentes a lo aquí establecido, será la Secretaría de Administración y Finanzas quien defina la procedencia de la misma, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Quincuagésimo Primero. El concepto de licencias de conducir, placas, impresión de formas valoradas, impresión de tarjetas de circulación y diversos formatos de las recaudaciones del gasto centralizado, material y señales de tránsito se presupuestará con base a la estimación proporcionada por la Dirección de Bienes y Suministros, y en congruencia con las necesidades planteadas por la Dirección de Registro Civil, Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Vialidad y Transportes de la Secretaría General de Gobierno, y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

Quincuagésimo Segundo. Para presupuestar los conceptos de gasto de Materiales y Suministros se considerarán los establecidos en el Clasificador por Objeto del Gasto, de acuerdo con las proyecciones que realice la Subsecretaría de Administración y con base en los contratos celebrados con los particulares y prestadores de servicios públicos y privados, siendo la Dirección de Bienes y

Suministros la única facultada en el Poder Ejecutivo para realizar concertaciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios.

Quincuagésimo Tercero. Medicinas y material de curación, es un concepto de gasto aplicable a los Centros Penitenciarios, al Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, Refugio para Mujeres que atienden a la población vulnerable que solicita el apoyo del Estado para su estadía temporal y custodia, Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Subsecretaría de Administración, quien tiene a cargo los consultorios médicos de la Unidad de Servicios Estatales y Palacio de Gobierno.

Quincuagésimo Cuarto. Para la integración presupuestal de los conceptos de combustible y lubricantes, y viáticos y pasajes, se tomará en cuenta el Programa de Servicios Compartidos y las Dependencias que participan en ellos, considerando en todo momento que la administración de los mismos y su proyección quedará a cargo de la Subsecretaría de Administración, atendiendo las normas de austeridad en estos conceptos.

Quincuagésimo Quinto. La partida de alimentación de internos en albergues, así como la de vestuario y uniformes, será destinadas a satisfacer las necesidades básicas de las personas que acudan a aquellas entidades que proporcionan auxilio y atención a la ciudadanía quedando en resguardo del Estado por su condición de vulnerabilidad.

Quincuagésimo Sexto. El concepto de ropa doméstica, artículos de cocina y comedor serán presupuestados únicamente por aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones requieran el concepto del gasto.

Quincuagésimo Séptimo. Son de uso exclusivo los artículos de higiene personal para los Centros Penitenciarios, Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como también los Refugios para Mujeres que requieren dar alojamiento temporal y abastecer de estos productos a las mujeres, hijos e hijas a quienes se les da refugio temporal mientras se resuelve su situación jurídica.

Quincuagésimo Octavo. Se considerará el gasto de material de laboratorio, otros insumos de laboratorio y otros productos químicos para que, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Centro de

Identificación Humana reciba los materiales necesarios para el desempeño de las actividades de peritaje.

Quincuagésimo Noveno. Los entes ejecutores de gasto ya sea centralizado o descentralizado, deberán comprometer los recursos cuando se traten de bienes al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente y devengarse en la fecha en que se reciban de conformidad dichos bienes materiales suministrados, en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Servicios Generales

Sexagésimo. En este capítulo se presupuestarán, los conceptos destinados a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública, tomando en cuenta su unidad responsable y programa, y una calendarización de acuerdo a las necesidades específicas del proyecto.

Sexagésimo Primero. La Subsecretaría de Administración a través de la Dirección de Servicios Generales hará una proyección de los conceptos de gasto de los servicios centralizados que requieren las Dependencias para su operación y se considerarán los establecidos en el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el CONAC.

Sexagésimo Segundo. En el caso de las partidas de energía eléctrica, arrendamiento de inmuebles, agua potable, servicio telefónico, seguros, internet y el mantenimiento general de los edificios patrimonio del Estado, se proyectarán con base a las necesidades y en función de su operatividad.

Sexagésimo Tercero. Las Dependencias deberán coordinarse con la Subsecretaría de Administración para presupuestar todas aquellas partidas que requieran de un contrato que formalice la prestación o la adquisición de un bien o

servicio y deberán ser presupuestadas en partidas de gasto centralizadas.

Sexagésimo Cuarto. No se presupuestarán partidas que contravengan lo dispuesto en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Sexagésimo Quinto. Las Dependencias y Entidades, incluirán las partidas destinadas a cubrir los montos estimados para indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sinaloa y de los Municipios, cuyo cálculo se realizará con base a lo establecido en la misma.

Sexagésimo Sexto. Para el caso de las proyecciones para los distintos licenciamientos de software, mantenimiento de correos institucionales, uso de portales web y todo lo referente a la contratación de seguridad cibernética y TI, será la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales quien haga las estimaciones correspondientes conforme a los contratos que se requieran para estos fines.

Sexagésimo Séptimo. En el caso del recurso asignado para el arrendamiento de equipo de impresión, se tomará como base para su estimación la que se haga con base al contrato celebrado con la empresa que defina la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales será quien haga las estimaciones correspondientes conforme a la cantidad de uso en cada Dependencia.

Sexagésimo Octavo. En el caso de la estimación del gasto en servicios de comunicación social, serán previstos por la Coordinación General de Comunicación Social y el monto propuesto se deberá establecer en apego a la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Sexagésimo Noveno. Respecto al servicio de cajeros automáticos y pólizas de mantenimiento de conservación de bienes informáticos que se consideran en el contrato celebrado con los particulares, será la Dirección de Bienes y Suministros quien proyectará los costos de cobertura para el año a presupuestar.

Septuagésimo. En el caso del gasto denominado sustitución de casa de interés social, será de uso exclusivo para los beneficiarios que resulten del fallecimiento del personal operativo que está sujeto a las consideraciones que establece la Ley

de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Septuagésimo Primero. Los entes ejecutores de gasto ya sea centralizado o descentralizado, deberán comprometer los recursos cuando se traten de servicios al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente y devengarse en la fecha en que se reciban de conformidad dichos bienes, en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Igualmente, para el caso de comisiones financieras, en el momento en que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras. (Aviso de cargo o cargo en Estado de Cuenta bancario)

Septuagésimo Segundo. En el caso de la partida de gastos de viaje y viáticos, éstos deberán comprometerse al momento de generarse el oficio de comisión respectivo ya sea por medio de servicios compartidos o por aplicación de gastos del fondo descentralizado para aquellas dependencias que operen directamente el concepto de viáticos.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Septuagésimo Tercero. Agrupa las asignaciones que la Administración Pública Estatal destina en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Los Entes Públicos deberán atender los elementos y categorías que conforman la clave presupuestaria.

En este capítulo se deberán presupuestar los uniformes escolares, útiles escolares y calzado deportivo, para el caso del sector Educativo, en el concepto correspondiente.

Asimismo, dentro de este capítulo se deberán presupuestar los recursos, tanto Federales como Estatales, de las transferencias de los Fondos de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP).

Los recursos de origen federal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISE), se presupuestarán también en este capítulo, cuando existirá un convenio a celebrar entre el Gobierno Estatal y algún Municipio, en el cual se establezca que el ente que licite, contrate y ejecute la obra y administre los recursos correspondientes, sea el propio municipio. Esto aplicaría también cuando el convenio a celebrar sería con recursos estatales bajo las mismas condiciones anteriores a convenir.

El subsidio de energía eléctrica a consumidores también se incluye en este capítulo, pero no se presupuesta durante el ejercicio, ya que esa cifra se define por la CFE en fecha posterior al periodo de presupuestación.

Otro concepto a incluir en este capítulo es el correspondiente a los recursos del Programa del Fondo Especial para Apoyos Productivos de Personas con Discapacidad.

Todos los recursos presupuestados para Inversión Pública, propuestos por los Organismos Públicos Descentralizados, deberán ser considerados dentro de este capítulo.

Septuagésimo Cuarto. Los recursos derivados de convenios y/o anexos que suscriba el Estado con la Federación, serán considerados como presupuesto irreductible para el Estado.

Septuagésimo Quinto. El concepto de ropa doméstica, artículos de cocina y comedor serán presupuestados únicamente por aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones requieran este tipo de erogaciones.

Septuagésimo Sexto. Material para laboratorio, concepto de gasto programable para los organismos que en su operatividad y demanda real lo requieran.

Septuagésimo Séptimo. Materiales y suministros médicos, son material de apoyo a hospitales y se deberán programar con base en los niveles de demanda real en apego a su techo financiero.

Septuagésimo Octavo. En este capítulo se presupuestan recursos para servicios personales correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y Descentralizados, los cuales deben de cumplir con el artículo 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para su presupuestación y ejercicio del gasto. Igualmente, en este capítulo se consignan los recursos transferidos para obras de infraestructura, inversión productiva o adquisición de activos y aportación a fideicomisos considerados todos como gasto de capital, cuando el fideicomitente sea el propio Organismo.

Septuagésimo Noveno. La Dirección de Recursos Humanos realizará el cálculo correspondiente para los Jubilados y Pensionados tanto Administrativo como Magisterio, las consideraciones de proyección respecto a las nuevas jubilaciones y pensiones por viudez.

Octogésimo. La asignación de recursos para apoyo a municipios, responderá a los montos que figuren en los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado. Estas erogaciones serán presupuestadas una vez que se dé por iniciado el ejercicio y conforme a la disponibilidad financiera de los recursos propios.

Octogésimo Primero. En el caso de los recursos asignados para el pago de nóminas descentralizadas a los docentes que pertenecen a entidades de educación media superior, que tiene reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y Cultura sin ser entes públicos, será la propia Secretaría quien haga la propuesta en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Octogésimo Segundo. Será la Dirección de Recursos Humanos quien calcule el monto asignado por Unidad Responsable para los apoyos otorgados a los Organismos Gremiales bajo el esquema de las Transferencias, con base a la proporción de personal basificado que tenga adscrito.

Octogésimo Tercero. Se presupuestarán recursos asignados a los Jubilados de Tránsito y Transportes, que tuvieron adscripción estatal y que, en el proceso de

transformación, cambiaron al nivel de Gobierno Municipal, los montos a presupuestar, los otorga la Dirección de Recursos Humanos con base en lo establecido en el Convenio celebrado con anterioridad con cada uno de los municipios donde se encuentre el beneficiario de la prestación.

Octogésimo Cuarto. El subsidio de energía eléctrica a consumidores sinaloenses se da durante el ejercicio fiscal corriente, con base a convenio celebrado entre el Gobierno Federal, a través de Comisión Federal de Electricidad, y el Gobierno Estatal, el cual establece que este subsidio se financiará con recursos procedentes del Gobierno Federal, específicamente a través de la gestión que el Gobierno del Estado realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la consecución de estos recursos y que esta última de forma directa los transfiera a la CFE. La Secretaría del Bienestar y Desarrollo Sustentable será la encargada de hacer la gestión ante la SAF para que se realicen los registros contables del ingreso y egresos correspondientes.

Octogésimo Quinto. Cabe destacar que una vez aprobado el presupuesto de egresos por el H. Congreso del Estado, antes de iniciar el ejercicio de gasto de estos recursos, los entes ejecutores de gasto ya sea centralizado o descentralizado, deberán comprometer los recursos cuando se trate de transferencias al inicio del ejercicio, al formalizarse el convenio cuando exista la obligación de aportaciones federación estado para el sector educativo, salud, seguridad pública y todo recurso a transferir por la federación, incluyendo recursos por convenios, por aportaciones, por donativos o apoyos de terceros o por cualquier tipo de aportación, en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Octogésimo Sexto. Se presupuestarán los conceptos destinados a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como activos intangibles, tales como software, licencias y derechos. Se incluyen aquí, los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del

Gobierno del Estado y todos aquellos bienes que incrementen su patrimonio, considerando la disponibilidad financiera de Gobierno, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos.

Octogésimo Séptimo. La presupuestación de los montos requeridos para la adquisición de bienes a favor de las Dependencias y Entidades que se vayan a devengar en el año a presupuestar tanto en el gasto etiquetado como no etiquetado, se realizará a través de la Dirección de Bienes y Suministros conforme a la normatividad aplicable, y su registro se llevará a cabo en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable y formarán parte del patrimonio del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Octogésimo Octavo. Cabe destacar que una vez aprobado el presupuesto de egresos por el H. Congreso del Estado, los entes ejecutores de gasto, deberán comprometer los recursos cuando se traten de adquisición de bienes al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Inversión Pública

Octogésimo Noveno. Las propuestas de Inversión Pública Federal y Estatal, de parte de los Entes Ejecutores, serán ajustadas de acuerdo a las expectativas de ingresos que presente la **Subsecretaría de Ingresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, como parte del proceso de presupuestación, en el que se deberá tener un equilibrio entre Ingresos y Egresos.

Nonagésimo. Para la integración del Anteproyecto de Egresos para el año fiscal correspondiente, los Entes Ejecutores presentarán sus propuestas de proyectos de inversión con sus importes correspondientes. En este capítulo se presentarán los programas de obra, proyectos productivos y acciones de fomento, acorde a lo establecido en las disposiciones en el capítulo cuarto de estos Lineamientos.

Nonagésimo Primero. Para la presentación de la propuesta del programa de obras, los entes ejecutores de obra pública tendrán la obligación de estimar el costo de las obras, atendiendo lo dispuesto en la Leyes de la materia.

Nonagésimo Segundo. Cabe destacar que una vez aprobado el presupuesto de egresos por el H. Congreso del Estado, los entes ejecutores de gasto, deberán comprometer los recursos cuando se trate de obra pública y servicios relacionados con la misma, al formalizarse el contrato por autoridad competente y devengarse por los anticipos y pago de estimaciones a que hace referencia la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Nonagésimo Tercero. En este capítulo se presupuestarán las asignaciones a fideicomisos, mandatos y otros análogos cuando estas son administradas directamente por el Poder Ejecutivo, así como las provisiones presupuestales destinadas a erogaciones que se deriven de fenómenos naturales, con el fin de prevenir o resarcir daños a la población o a la infraestructura pública.

Participaciones y Aportaciones

Nonagésimo Cuarto. En este capítulo se presupuestarán las Participaciones que corresponden al Estado y Municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes. La estimación del presupuesto destinado a Participaciones a Municipios deberá ser congruente con la proyección que, con base a la información generada por la Subsecretaría de Ingresos, se realizará la integración con los importes correspondientes en estos rubros considerando la distribución por municipio, de conformidad a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Nonagésimo Quinto. Adicionalmente, en este capítulo se presupuestarán las Aportaciones Federales, recursos que corresponden a las Entidades Federativas y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y lo que a su efecto establezca el CONAC, con excepción de los ingresos que provienen de participaciones federales.

Nonagésimo Sexto. Cabe destacar que una vez aprobado el presupuesto de egresos por el H. Congreso del Estado, los entes ejecutores de gasto deberán comprometer los recursos al momento de liquidar las participaciones a los municipios en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Deuda Pública

Nonagésimo Séptimo. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de Deuda Pública Interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización de capital, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Incluye así mismo, los gastos relacionados con la calificación y vigilancia de la deuda.

Nonagésimo Octavo. La presupuestación de los intereses se proyectará con base a la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) y la programación deberá realizarse de acuerdo a los plazos de vencimiento de las obligaciones financieras contraídas bajo los esquemas de financiamiento a que acude el Gobierno del Estado, de conformidad a las proyecciones que registre la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, a través de su Dirección de Financiamiento y Fideicomisos.

Nonagésimo Noveno. Los recursos a presupuestar deberán consignarse en

conceptos de gasto que identifiquen el origen de su aplicación, pudiendo ser: pagos a la banca comercial y/o banca de desarrollo, gastos por calificación y vigilancia y gastos por cobertura de tasa.

Centésimo. Se deberá asegurar la plena observancia a las disposiciones legales, formatos y reportes que para tal fin se incluyen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Centésimo Primero. Toda vez aprobado el presupuesto de egresos por el H. Congreso del Estado, los entes ejecutores de gasto deberán al inicio del ejercicio comprometer los recursos por el monto total presupuestado tanto de intereses como amortizaciones de la deuda pública en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Información Financiera, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y reformado el 02 de enero de 2013.

Capítulo Cuarto

Proyectos de Inversión de Obra Pública

Centésimo Segundo. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los Organismos Públicos Descentralizados, ejecutores de obra, deberán presentar su propuesta del Programa Anual de Obra, ante la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, con su correspondiente cotización a nivel de proyecto, la cual se integrará a través de la Dirección de Inversiones el Programa Anual de Obra que será parte de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a la proyección de ingresos presentada por la Subsecretaría de Ingresos de la SAF.

Centésimo Tercero. La Dependencia ejecutora deberá solicitar la autorización del Proyecto de Inversión de Obra Pública a la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, anexando la información de los proyectos requisitados, así como una evaluación socioeconómica de factibilidad, costo-beneficio o retorno social, de conformidad a lo establecido en la Fracción III, del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los estudios preliminares y el costo de la elaboración de los proyectos correspondientes deberán ser considerados como parte de las obras y sus costos deberán estar incluidos en la colocación de los proyectos.

Centésimo Cuarto. La SAF, a través de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, llevará a cabo el análisis de los Proyectos de Inversión de Obra Pública que se quieren llevar a cabo de acuerdo a la normatividad establecida, además de emitir para cada uno su decisión fundamentada.

Capítulo Quinto

Anexos Transversales

El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas, normativas, administrativas y metodológicas que deberán observar los Entes Públicos para la integración, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los Anexos Transversales del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2027, en congruencia con los principios de legalidad, transparencia, disciplina financiera, sostenibilidad hacendaria, enfoque de resultados y rendición de cuentas.

Centésimo Quinto. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por Anexos Transversales aquellos instrumentos de integración presupuestaria, programática y de política pública mediante los cuales concurren programas presupuestarios, proyectos, acciones institucionales y/o unidades responsables de distintas Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, cuyos recursos se orientan al cumplimiento de objetivos prioritarios de carácter social, económico, ambiental, institucional y de derechos humanos.

Los Anexos Transversales constituyen mecanismos estratégicos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que permiten identificar, ordenar, clasificar, transparentar y dar trazabilidad al ejercicio de los recursos públicos destinados a atender políticas públicas prioritarias de impacto estatal, garantizando la alineación de las acciones gubernamentales con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos

públicos.

La integración de los Anexos Transversales deberá realizarse en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Asimismo, los Anexos Transversales deberán integrarse bajo un enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR), transversalidad institucional, sostenibilidad presupuestaria, derechos humanos, perspectiva de género, inclusión social, protección integral de grupos prioritarios, combate a la corrupción, cambio climático y desarrollo sostenible, considerando en todo momento los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Entes Públicos deberán garantizar que la información incorporada en los Anexos Transversales sea verificable, cuantificable, consistente y susceptible de seguimiento y evaluación, identificando de manera precisa las Unidades Responsables, programas presupuestarios, proyectos, metas, población beneficiaria y montos asignados, a efecto de fortalecer la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas.

De igual manera, las Dependencias y Entidades deberán asegurar que los recursos identificados dentro de los Anexos Transversales contribuyan efectivamente al cumplimiento de objetivos prioritarios de desarrollo social, bienestar, igualdad sustantiva, atención integral a grupos vulnerables, sostenibilidad ambiental, fortalecimiento institucional y consolidación de una administración pública eficiente, moderna, transparente y orientada a resultados.

Los Anexos Transversales que deberán integrarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos son los siguientes:

- **Anexo 30. Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción**, orientado a transparentar, identificar y fortalecer los recursos públicos destinados a las acciones de prevención, control, fiscalización, investigación, sanción y combate a los hechos de corrupción, así como al fortalecimiento de los mecanismos institucionales de rendición de cuentas y control interno.
- **Anexo 36. Previsión para Atender Daños a Infraestructura Pública Estatal por Desastres Naturales**, destinado a identificar las asignaciones presupuestarias orientadas a la prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública afectada por fenómenos naturales o contingencias extraordinarias.
- **Anexo 37. Asignaciones para Combatir el Cambio Climático**, enfocado en las acciones, proyectos y programas dirigidos a la mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y el uso eficiente de los recursos naturales.
- **Anexo 39. Programas con Recursos Concurrentes**, integrado por los programas, proyectos y acciones financiados de manera conjunta por el Gobierno del Estado y la Federación, cuya finalidad sea fortalecer la coordinación institucional y maximizar el impacto de las políticas públicas prioritarias en beneficio de la población.
- **Anexo 43. Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género**, orientado a visibilizar y fortalecer los recursos públicos destinados a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia de género, el empoderamiento económico, la inclusión y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- **Anexo 44. Presupuesto Asignado para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes**, destinado a identificar los recursos públicos orientados a garantizar el interés superior de la niñez, la protección integral de derechos, el acceso a oportunidades de desarrollo y la implementación de políticas públicas dirigidas a la primera infancia, niñez, adolescencia y juventud.

Los Entes Públicos deberán incorporar en la integración de los Anexos Transversales mecanismos que fortalezcan la toma de decisiones, mejoren la

calidad del gasto público y garanticen que las asignaciones presupuestarias contribuyan de manera efectiva al bienestar social y al desarrollo sostenible del Estado de Sinaloa.

Centésimo Sexto. Los titulares de los Entes Públicos serán responsables de garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de integrar, validar y remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas la información correspondiente a los Anexos Transversales para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

La información deberá presentarse bajo criterios de legalidad, transparencia, confiabilidad, armonización contable y congruencia presupuestaria, observando lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Entes Públicos deberán asegurar que la información presentada mantenga vinculación con sus programas presupuestarios, objetivos institucionales, indicadores y metas establecidas en los instrumentos de planeación vigentes, fortaleciendo la integración de un presupuesto orientado a resultados y al uso eficiente de los recursos públicos.

La información deberá remitirse a la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el último viernes del mes de agosto de cada año, debidamente validada por las áreas competentes y sustentada documentalmente.

La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de sus unidades administrativas competentes, emitirá los formatos, criterios técnicos, metodologías y disposiciones complementarias necesarias para homologar la integración de los Anexos Transversales, mismos que serán de observancia obligatoria para los Entes Públicos.

De igual manera, la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, información adicional o adecuaciones técnicas cuando la información presentada no cumpla con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, con el propósito de fortalecer

la calidad, consistencia y transparencia de la información presupuestaria integrada al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Centésimo Séptimo. La prevención y el combate a la corrupción constituyen elementos fundamentales para fortalecer la confianza ciudadana, garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos y consolidar una administración pública eficiente, íntegra, transparente y orientada a resultados.

Con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y transparentar los recursos públicos destinados a las instituciones responsables de prevenir, detectar, investigar, fiscalizar y sancionar actos de corrupción, se incorpora el Anexo 30 “Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción”.

La integración de este Anexo deberá realizarse observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos deberán observar, entre otros, los siguientes criterios:

- Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables, promoviendo la implementación de acciones orientadas a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como al fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización, control interno, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con los principios y bases del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Identificar los Entes Públicos que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como aquellas instituciones cuyas atribuciones contribuyan al cumplimiento de la Política Estatal Anticorrupción y a las que se destinen recursos públicos para el desarrollo de dichas funciones.
- Identificar, registrar, dar seguimiento y transparentar las asignaciones presupuestarias destinadas a programas, proyectos y acciones orientadas al fortalecimiento de la integridad pública, la prevención y el combate de la corrupción.

- Identificar y clasificar las asignaciones presupuestarias destinadas a las acciones de prevención, control, fiscalización, auditoría, investigación y demás mecanismos institucionales vinculados con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- Fortalecer la transparencia presupuestaria mediante la identificación del destino de los recursos públicos, las instituciones responsables de su ejercicio, las acciones financiadas y los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan valorar su contribución al fortalecimiento de la integridad institucional y la rendición de cuentas.

Las asignaciones presupuestarias incorporadas en este Anexo deberán guardar vinculación con los programas presupuestarios, objetivos institucionales e indicadores de desempeño, a efecto de facilitar el seguimiento de los recursos públicos destinados a fortalecer la integridad gubernamental y evaluar su contribución al cumplimiento de los objetivos de la Política Estatal Anticorrupción.

Los Entes Públicos deberán identificar la Unidad Responsable, el proyecto, el monto total asignado y, en su caso, el origen de los recursos públicos, conforme a los formatos y criterios técnicos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tabla de Captura. Anexo 30 (Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto	Estatal	Federal
Clave	Nombre	Clave	Nombre			

Centésimo Octavo. La previsión para atender daños a la infraestructura pública estatal por desastres naturales constituye un instrumento de planeación y programación presupuestaria orientado a fortalecer la capacidad institucional del Estado para prevenir, reducir, atender, mitigar y recuperar los efectos derivados de fenómenos naturales, emergencias, contingencias climatológicas y demás eventos que puedan afectar la prestación de servicios públicos, la continuidad de las funciones gubernamentales, la seguridad de la población y el patrimonio público estatal.

La integración de este Anexo deberá realizarse bajo un enfoque preventivo, de gestión integral de riesgos, sostenibilidad financiera y protección de la infraestructura estratégica del Estado, considerando las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Entes Públicos deberán identificar y registrar las asignaciones presupuestarias destinadas a la prevención, reducción de riesgos, atención de emergencias, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento preventivo y fortalecimiento de infraestructura pública susceptible de verse afectada por fenómenos hidrometeorológicos o de cualquier otra naturaleza que represente un riesgo para la población o para la operación de los servicios públicos.

Para la integración de este Anexo se deberá considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Incorporar acciones orientadas a fortalecer la gestión integral de riesgos y la protección de la infraestructura pública estatal.
- Identificar proyectos de inversión y acciones preventivas dirigidas a reducir la vulnerabilidad de bienes e infraestructura estratégica.
- Promover la implementación de medidas de adaptación y resiliencia que permitan disminuir los efectos económicos y sociales derivados de desastres naturales.
- Considerar acciones de conservación, mantenimiento y modernización de infraestructura pública susceptible de sufrir afectaciones por fenómenos naturales.
- Incorporar proyectos relacionados con sistemas de monitoreo, alerta temprana, protección civil y atención de emergencias.
- Fortalecer la coordinación institucional entre las Dependencias y Entidades responsables de la prevención, atención y recuperación de desastres.
- Considerar mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir la efectividad de las acciones implementadas.
- Promover la generación y actualización de diagnósticos de riesgo que sustenten la toma de decisiones presupuestarias.

- Contribuir a la protección de la población, la salvaguarda del patrimonio público y la reducción de impactos económicos y sociales asociados a fenómenos naturales.

Los Entes Públicos deberán identificar la Unidad Responsable, el proyecto y el monto total de recursos destinados para su ejecución, conforme a los formatos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tabla de Captura. Anexo 36 (Previsión para Atender Daños a Infraestructura Pública Estatal por Desastres Naturales)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto
Clave	Nombre	Clave	Nombre	

Centésimo Noveno. Las asignaciones destinadas a combatir el cambio climático constituyen un mecanismo de identificación, seguimiento y transparencia de los recursos públicos orientados a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático, la protección de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y el fortalecimiento ambiental, económica y social del Estado de Sinaloa.

La integración de este Anexo deberá realizarse bajo un enfoque de desarrollo sostenible, sostenibilidad ambiental, gestión responsable de los recursos naturales, economía baja en carbono y cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado en materia de cambio climático y protección ambiental.

Los Entes Públicos deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sinaloa, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de este Anexo, deberán identificarse las asignaciones presupuestarias vinculadas con acciones, programas, proyectos e inversiones orientadas a:

- La mitigación de los efectos del cambio climático.
- Acciones de adaptación ante los riesgos climáticos.
- La reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero.
- El uso eficiente y sustentable del agua, la energía y los recursos naturales.
- La conservación, restauración y protección de ecosistemas estratégicos.
- La promoción de energías limpias y tecnologías ambientalmente sostenibles.
- El fortalecimiento de la movilidad sustentable y la reducción de impactos ambientales derivados del transporte.
- La gestión integral de residuos y el aprovechamiento sustentable de materiales.
- La educación, cultura y concientización ambiental.
- La generación de información, indicadores y herramientas para la toma de decisiones en materia climática.

Asimismo, los Entes Públicos deberán procurar que las acciones incorporadas contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con acción por el clima, agua limpia y saneamiento, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables y protección de los ecosistemas terrestres.

Para la integración del presente Anexo se deberá identificar la Unidad Responsable, el proyecto y el monto total de recursos asignados, conforme a los formatos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tabla de Captura. Anexo 37 (Asignaciones para Combatir Cambio Climático)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto
Clave	Nombre	Clave	Nombre	

Centésimo Décimo. Los Programas con Recursos Concurrentes constituyen un mecanismo de coordinación intergubernamental mediante el cual el Gobierno del Estado y la Federación suman esfuerzos financieros, técnicos y operativos para la atención de prioridades estratégicas, la ampliación de la cobertura de bienes y servicios públicos, así como el fortalecimiento de las políticas públicas orientadas al desarrollo económico, social, ambiental e institucional.

La integración de este Anexo tiene por objeto identificar, transparentar y dar seguimiento a los recursos públicos que concurren en programas, proyectos y acciones financiados conjuntamente por los distintos órdenes de gobierno, a efecto de fortalecer la eficiencia del gasto público, la coordinación institucional y la generación de mayores beneficios para la población.

Los Entes Públicos deberán integrar este Anexo observando lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, los convenios de colaboración de recursos suscritos con la Federación, así como las demás disposiciones aplicables.

Para la integración de este Anexo se deberá considerar lo siguiente:

- Asegurar la congruencia de las acciones con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.
- Identificar claramente las aportaciones estatales y federales destinadas a cada programa o proyecto.
- Fortalecer la coordinación institucional entre Dependencias y Entidades ejecutoras.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios celebrados con la Federación.
- Impulsar acciones que contribuyan a reducir rezagos sociales, regionales y sectoriales.
- Identificar el origen, destino y aplicación de los recursos concurrentes.
- Favorecer una gestión eficiente, eficaz y orientada a resultados.

Los Entes Públicos deberán identificar la Unidad Responsable, el proyecto, el monto total, así como el desglose de las aportaciones estatales y federales correspondientes.

Tabla de Captura. Anexo 39 (Programas con Recursos Concurrentes)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto	Estatal	Federal
Clave	Nombre	Clave	Nombre			

Centésimo Décimo Primero. Los Entes Públicos deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en el diseño, integración, ejecución, seguimiento y evaluación de sus programas, proyectos, acciones y políticas públicas, con el propósito de contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, reducir las brechas de desigualdad y fortalecer el pleno ejercicio de los derechos humanos.

La incorporación de la perspectiva de género deberá realizarse bajo criterios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y enfoque de derechos, considerando las condiciones sociales, económicas, culturales y territoriales que inciden en las desigualdades estructurales que afectan principalmente a las mujeres y a los grupos históricamente en situación de vulnerabilidad.

Para la integración de este Anexo, los Entes Públicos deberán observar lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, así como los tratados internacionales, recomendaciones y demás disposiciones aplicables en materia de igualdad de género y derechos humanos.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá incorporar la clasificación de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino diferenciado entre mujeres y hombres; de igual manera, el artículo 91 del citado ordenamiento establece que el Sistema de Evaluación del Desempeño deberá considerar indicadores

específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación.

En el diseño e implementación de programas, proyectos y/o acciones se deberá atender, entre otros, lo siguiente:

- Impulsar acciones que incorporen de manera permanente y sistemática la transversalidad de la perspectiva de género en la gestión pública.
- Promover acciones afirmativas orientadas a disminuir brechas de desigualdad y ampliar el acceso de mujeres y hombres a oportunidades de desarrollo en condiciones de equidad.
- Fortalecer programas dirigidos a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Impulsar mecanismos que favorezcan la autonomía económica, la participación social y el acceso de las mujeres a espacios de toma de decisiones.
- Considerar medidas que contribuyan a reducir desigualdades en el acceso a servicios públicos, educación, salud, empleo, seguridad social y acceso a recursos productivos.
- Incorporar indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan evaluar el impacto de las acciones implementadas en materia de igualdad sustantiva.
- Registrar de manera diferenciada la población beneficiaria, considerando sexo, rango de edad y demás variables que permitan identificar impactos específicos.
- Promover entornos institucionales libres de discriminación, violencia y desigualdad de género.
- Fortalecer procesos de capacitación y sensibilización en materia de igualdad y derechos humanos dentro de las instituciones públicas.
- Impulsar políticas públicas que contribuyan a la conciliación de la vida laboral, familiar y comunitaria.

Los Entes Públicos deberán identificar dentro de cada programa o proyecto las acciones específicas orientadas a fortalecer la igualdad de género, señalando la unidad responsable, el proyecto, la acción a desarrollar, la población beneficiaria y

el monto de recursos públicos destinados para su ejecución, a efecto de fortalecer la transparencia y el seguimiento de los recursos asignados.

La Secretaría de las Mujeres será la encargada de coordinar la integración del Anexo 43 “Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género”, así como de brindar capacitación, acompañamiento y asesoría técnica a los Entes Públicos para fortalecer la incorporación transversal de la perspectiva de género en la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos.

Asimismo, corresponderá a la Secretaría de las Mujeres revisar y validar que las propuestas presentadas por los Entes Públicos cumplan con los criterios de igualdad sustantiva, transversalidad, acciones afirmativas e incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y asignaciones presupuestarias.

Una vez validadas las propuestas por la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de las áreas competentes, brindará el acompañamiento técnico-presupuestario necesario para su adecuada integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios de armonización contable, programación, disciplina financiera y Presupuesto basado en Resultados.

Para la integración del Anexo 43, los Entes Públicos deberán registrar en la Tabla de Captura la información correspondiente a la Unidad Responsable, el proyecto, el monto total del proyecto, el nombre de la acción afirmativa, el número de mujeres beneficiadas y el importe de la acción. La Tabla de Captura constituye un instrumento de trabajo para la recopilación, validación e integración de la información. Una vez integrada, la información deberá capturarse en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas. En consecuencia, únicamente el reporte generado por el SIIF será considerado como el documento oficial del Anexo 43 que deberá remitirse a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que la Tabla de Captura no sustituye ni constituye el entregable oficial.

Tabla de Captura. Anexo 43 (Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto	Acción Afirmativa*	Mujeres Beneficiadas	Importe
Clave	Nombre	Clave	Nombre				

*Acciones especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

Centésimo Décimo Segundo. El Presupuesto Asignado para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes constituye el instrumento de integración presupuestaria mediante el cual se identifican, clasifican, sistematizan, transparentan y dan seguimiento a las asignaciones destinadas a programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar la protección integral y el ejercicio efectivo de los derechos de la primera infancia, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, incorporando de manera transversal el enfoque de derechos en el ciclo de programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos.

La integración de este Anexo tiene como finalidad fortalecer la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, permitiendo visibilizar el esfuerzo presupuestario que realizan los Entes Públicos para atender las necesidades específicas de este grupo de población, así como facilitar el seguimiento, la evaluación y la transparencia de los recursos públicos destinados a garantizar su bienestar, desarrollo integral y acceso efectivo a los bienes y servicios que proporciona el Estado.

Para la integración del presente Anexo, los Entes Públicos deberán observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, así como los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), procurando que las asignaciones presupuestarias mantengan congruencia con las prioridades, estrategias y líneas de acción establecidas por la política estatal en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Los recursos públicos identificados en este Anexo deberán orientarse al fortalecimiento de políticas públicas, programas, proyectos y acciones que contribuyan a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, niñas, niños, adolescentes y jóvenes; promover su permanencia en el sistema educativo; favorecer el acceso oportuno a los servicios de salud, alimentación, cultura, deporte y recreación; prevenir cualquier forma de violencia, discriminación o exclusión; impulsar su participación en la vida social y comunitaria; y generar condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades, el libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, las asignaciones presupuestarias deberán contribuir a disminuir las brechas de desigualdad que afectan a este grupo de población, priorizando acciones dirigidas a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, discapacidad, movilidad humana, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas, o cualquier otra condición que limite el ejercicio de sus derechos, incorporando indicadores que permitan evaluar los resultados alcanzados en el marco del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Para la integración de este Anexo, los Entes Públicos deberán considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Garantizar la observancia del principio del interés superior de la niñez en la planeación, programación y presupuestación de acciones gubernamentales.
- Impulsar programas y proyectos dirigidos a la protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Fortalecer acciones orientadas al desarrollo infantil temprano y a la atención integral de la primera infancia.
- Promover el acceso efectivo a servicios de salud, educación, alimentación, cultura, deporte y recreación.
- Incorporar acciones para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia, abuso, explotación, trabajo infantil o vulneración de derechos.
- Alinear las acciones institucionales con las prioridades establecidas por SIPINNA Nacional y SIPINNA Estatal.
- Implementar medidas que favorezcan la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, indígenas, migrantes o pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.
- Promover entornos seguros, protectores y libres de violencia para el

desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

- Fortalecer mecanismos de participación que permitan escuchar y considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afectan.
- Impulsar acciones orientadas a reducir brechas de desigualdad y exclusión social.
- Incorporar indicadores que permitan medir el impacto de las acciones implementadas en el ejercicio de los derechos de este grupo de población.
- Alinear los proyectos y acciones a los objetivos previstos en el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA)
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar una atención integral y transversal.

Para la integración del Anexo 44, los Entes Públicos deberán registrar la información en la Tabla de Captura, conforme a los criterios establecidos en el documento **"Lineamiento Técnico para el Llenado del Anexo 44"**, la cual constituye un instrumento de trabajo para la recopilación y validación de la información. Una vez integrada, la información deberá capturarse en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas. En consecuencia, únicamente el reporte generado por el SIIF será considerado como el documento oficial del Anexo 44 que deberá remitirse a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que la Tabla de Captura no sustituye ni constituye el entregable oficial.

Tabla de Captura. Anexo 44 (Presupuesto Asignado para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes)

Dependencia		Unidad Responsable		Programa Presupuestario		Proyecto/Acción		Monto del Proyecto/Acción destinado a NNAJ	Alineación a objetivos prioritarios del PROESPINNA	Intencionalidad del Proyecto/Acción (Directo, Indirecto, Bien Público, Tangencial)	Población objetivo total del Proyecto/Acción (Número total de personas que se atenderán)	Beneficiarios (B) y Presupuesto (P)							
												Primera Infancia (0-5)		Niñez (6-11)		Adolescentes (12-17)		Jóvenes (18-29)	
Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave	Nombre					B	P	B	P	B	P	B	P

Capítulo Sexto

Lineamientos para la Creación, Actualización, Modificación, Fusión, División y Cancelación de los Programas Presupuestarios

Centésimo Décimo Tercero. Los presentes Lineamientos regulan el proceso de creación, actualización, modificación, fusión, división y cancelación de Programas presupuestarios, a fin de definir la estructura de programas que se propongan incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, durante cada ejercicio fiscal.

Centésimo Décimo Cuarto. Los criterios generales para la definición de Programas presupuestarios, son los siguientes:

- a) El Titular de la Dependencia designará al (los) servidores públicos responsables de la ejecución de Programa(s) Presupuestario(s) que tenga(n) Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) Los Programas presupuestarios se alinean a Unidades Responsables, Finalidades, Funciones y Subfunciones.
- c) Cada Programa presupuestario con Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), deberá estar vinculado a los respectivos Objetivos y Estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se derivan de éste (Sectoriales, Institucionales, Especiales) que lo represente.
- d) Cada Programa presupuestario que tenga Matriz de Indicadores para Resultados deberá contener un Objetivo de Nivel Fin, uno de Propósito, uno por cada Componente y Actividad. Por cada Componente se deberá identificar y enunciar, en orden cronológico, una o más actividades consideradas como sustantivas.
- e) Por cada nivel de la MIR se deberá contar con al menos un Indicador que muestre los elementos a que se refiere la Ficha Técnica contenida en el documento de “Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico que justifique la creación de nuevos Programas Presupuestarios o, en su caso, la ampliación o modificación sustantiva de los existentes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa”.

- f) Las Dependencias y Entidades deberán de verificar que cada uno de los proyectos a su cargo estén debidamente alineados a los objetivos de los Programas presupuestarios. Dicha alineación deberá ser realizada por la Dirección de Programación y Presupuesto en coordinación con la Dirección de Planeación.
- g) Los Programas presupuestarios deberán prever la modificación de metas, como mecanismo vinculado a las adecuaciones presupuestarias.
- h) Las Dependencias y Entidades serán responsables de la información capturada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), por lo que en ningún caso se atribuirá a la Secretaría de Administración y Finanzas como responsable de omisiones y errores.

Centésimo Décimo Quinto. En el proceso de creación, actualización, modificación, fusión, división y cancelación de los Programas presupuestarios, los ejecutores del gasto deberán observar el enfoque orientado a resultados; asimismo, en los casos que sea obligatorio, se deberá elaborar la MIR y las Fichas Técnicas de Indicadores de sus Programas presupuestarios con apego a la Metodología de Marco Lógico.

Centésimo Décimo Sexto. Para la creación, actualización, modificación, fusión y división de Programas presupuestarios, los ejecutores de gasto deberán incluir la información solicitada en el formato de “Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los Programas presupuestarios que se propongan incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa”, documento en el que se justifica la petición. Dicho documento deberá ser analizado por la Dirección de Planeación y remitido a la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento para su validación, y posterior aprobación por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Centésimo Décimo Séptimo. La MIR y los Indicadores de Desempeño de los Programas presupuestarios son la base para los procesos de monitoreo y evaluación del desempeño, mismos que deberán ser revisados periódicamente por los ejecutores de gasto tomando como referencia la información generada durante la ejecución relativa a los informes de monitoreo y seguimiento, así como a los resultados de las evaluaciones.

Centésimo Décimo Octavo. Los ejecutores del gasto deberán remitir por escrito la solicitud y justificación para la creación, modificación, fusión, división y cancelación de Programas presupuestarios a la SAF, para su análisis y validación por la Dirección de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento. Para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las solicitudes deberán presentarse a partir del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2027. Excepcionalmente, el plazo podrá ser modificado cuando se emita una disposición especial, por parte de la SAF.
- b. Los Programas presupuestarios deberán alinearse al PED, cumplir los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que de ellos emanen, conservando una correcta vinculación PED-Programa presupuestario.
- c. Los Programas presupuestarios de los Poderes y Organismos Autónomos deberán alinearse a sus Programas Institucionales o similares, cumplir los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que de ellos emanen.
- d. Los ejecutores de gasto deberán apegarse a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC.

Creación de Programas Presupuestarios

Centésimo Décimo Noveno. La creación de nuevos Programas presupuestarios no tiene como propósito directo la obtención de un mayor presupuesto por parte de los ejecutores de gasto, sino hacer frente a nuevos compromisos y prioridades derivados del PED y los Programas de mediano plazo.

Centésimo Vigésimo. Los ejecutores de gasto podrán solicitar la creación de Programas presupuestarios en los siguientes casos:

- a. Cuando, derivado de modificaciones al PED, los Programas presupuestarios a cargo del ejecutor de gasto no cubran los objetivos,

metas e indicadores conferidos en dicho instrumento de planeación estratégica.

- b. Cuando se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y/o a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de las Dependencias y Entidades, y los Programas presupuestarios del ejecutor de gasto no cubran las nuevas funciones o atribuciones conferidas.
- c. Cuando se modifique la estructura administrativa de Dependencias y/o Entidades, por Decreto, Ley o demás disposiciones de carácter oficial y los Programas presupuestarios del ejecutor de gasto no cubran las nuevas funciones o atribuciones conferidas.

Centésimo Vigésimo Primero. Una vez aprobada la creación del Programa presupuestario por parte del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a partir de la notificación por escrito, los ejecutores de gasto contarán con un plazo de 20 días hábiles para remitir la información programática que le solicite la Dirección de Planeación.

Modificación, Fusión y División de Programas Presupuestarios

Centésimo Vigésimo Segundo. Los Programas presupuestarios se modifican cuando se incorpora información que se considera reciente y relevante que impacte en la población objetivo y metas del Pp; dos o más Programas presupuestarios se pueden fusionar en uno solo; y, un Programa presupuestario se puede dividir en uno más.

Centésimo Vigésimo Tercero. Los ejecutores de gasto podrán solicitar modificaciones, fusiones y/o divisiones a sus Programas presupuestarios en los siguientes casos:

- a. Cuando existan modificaciones al PED y los ejecutores de gasto consideren se requiera modificar, fusionar y/o dividir un Programa presupuestario, con la finalidad de mantener una correcta alineación y vinculación de los Programas presupuestarios con el PED.



- b. Cuando se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa o al Reglamento Interior de las Dependencias y/o Entidades y consideren se requiera actualizar, modificar, fusionar y/o dividir un Programa presupuestario. Del mismo modo, cuando se modifique la estructura administrativa de Dependencias y/o Entidades por Decreto, Ley o demás disposiciones de carácter oficial.
- c. Cuando, durante el ejercicio fiscal, se presente una reducción a los ingresos del Gobierno del Estado o por políticas de austeridad que afecten a los Programas presupuestarios, y se proponga la actualización, modificación y/o fusión de éstos.
- d. Cuando por modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales implicara la recalendarización de las metas, sin que esto signifique un aumento o disminución de éstas.
- e. Cuando por informes de monitoreo y/o evaluación se identifiquen áreas de oportunidad y/o se establezcan Aspectos Susceptibles de Mejora del Programa presupuestario.
- f. Cuando los ejecutores de gasto involucrados en un Programa presupuestario acuerden realizar alguna actualización, modificación, fusión y/o división plenamente justificada de acuerdo a las situaciones que se contemplan en los incisos anteriores.

Centésimo Vigésimo Cuarto. Para la actualización, modificación, fusión y/o división de un Programa presupuestario, los ejecutores de gasto deberán solicitar a la SAF, a través de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, por conducto de la Dirección de Planeación, los formatos requeridos para tal propósito.

Cancelación de Programas Presupuestarios

Centésimo Vigésimo Quinto. La Cancelación de Programas presupuestarios consiste en eliminar uno o más Programas presupuestarios por parte de los ejecutores de gasto.

Centésimo Vigésimo Sexto. Los ejecutores de gasto, sin excepción alguna deberán solicitar la cancelación de sus Programas presupuestarios en los siguientes casos:

- a. Cuando existan modificaciones al PED y el Programa presupuestario no contribuya a la consecución de los objetivos o metas establecidas en éstos.
- b. Cuando se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento, o en los Reglamentos Interiores de las Dependencias y/o Entidades que impliquen la cancelación de un Programa presupuestario vigentes.
- c. Por Decreto, Ley o demás disposiciones de carácter oficial se supriman y/o extingan Dependencias y/o Entidades.
- d. Por eliminación del presupuesto total destinado al Programa presupuestario.

Centésimo Vigésimo Séptimo. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto verificar que las Unidades Responsables que participaban en el Programa presupuestario cancelado contribuyan al logro de los objetivos de otro Programa presupuestario vigente a cargo de la Institución.

Centésimo Vigésimo Octavo. Para la cancelación de un Programa presupuestario, los ejecutores de gasto deberán efectuar la solicitud y justificación por escrito a la SAF, a efecto que dicha solicitud sea analizada por la Dirección de Planeación y validada por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, a fin de emitir la respuesta correspondiente.

Centésimo Vigésimo Noveno. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto verificar que los recursos del Programa presupuestario a cancelar hayan sido ejercidos o transferidos en su totalidad para proceder con la cancelación. Lo anterior con base en los procedimientos que estipule la SAF.

Programas Presupuestarios con modalidad Obligatoria, Opcional o No aplica la Metodología del Marco Lógico (MML) para Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

A continuación, se señalan las modalidades de Programas presupuestarios para los cuales es obligatoria la aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la Elaboración de la MIR por parte de los ejecutores del gasto, y las modalidades de Programas presupuestarios para las cuales es opcional o no aplica la metodología en referencia:

Modalidad	Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
Subsidios Sujetos a Reglas de Operación S	Considera transferencias entregadas directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, y se encuentran sujetos a Reglas de Operación que se publican anualmente con el objetivo de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.	Obligatorio
Subsidios Sujetos a Lineamientos de Operación U	Considera actividades para la entrega de subsidios entre diferentes órdenes de gobierno, asociaciones civiles y sector privado u otra figura jurídica aplicable, entregados mediante convenios u otro instrumento aplicable, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.	Obligatorio
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		
Provisión de Bienes Públicos B	Considera actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes tangibles que son competencia del Sector Público, para satisfacer demandas de interés general, incluyendo las actividades relacionadas con la transformación mediante un proceso productivo y que contribuyen al bienestar de la población y, en casos excepcionales, destinados al sector privado, vía	Opcional



Modalidad	Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
	comercialización. No considera insumos y bienes finales necesarios para la prestación de un servicio público, dichos insumos y bienes son parte de las intervenciones públicas clasificadas con la modalidad E.	
Prestación de Servicios Públicos E	Considera actividades que realiza el sector público de forma regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de manera directa por la población, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a sus derechos fundamentales. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreativos, deportivos, culturales; protección y atención a la salud; asistencia social; transporte público; legales, trámites y servicios básicos; y seguridad pública y ciudadana, exceptuando la administración del sistema penitenciario e inteligencia en materia de seguridad.	Obligatorio
Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública K	Considera actividades destinadas a la construcción y mantenimiento mayor de infraestructura social, económica o gubernamental en materia de construcción de obras de impacto social, y que contemplan las distintas etapas de las obras: elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de impacto socioeconómico, construcción y mantenimiento mayor de la infraestructura para asegurar su viabilidad, funcionamiento y conservación. Considera todo el flujo del ciclo de proyectos de inversión desde la presupuestación y provisión de recursos necesarios, los estudios necesarios para el registro en cartera, la implementación, seguimiento y conclusión de los proyectos en todos los sectores.	Opcional



Modalidad	Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
Desempeño de las Funciones de Gobierno		
Funciones de las Fuerzas Armadas A	Considera actividades relacionadas con la planificación y operación del Ejército, Armada, la Fuerza Aérea de México y la Guardia Nacional, así como la administración de los asuntos militares inherentes a la garantía de la soberanía nacional.	No Aplica
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social F	Considera actividades destinadas a la promoción y fomento de actividades económicas, del sector social de la economía, los sectores económicos y de actores estratégicos para potenciar su crecimiento y desarrollo, así como para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de la producción y comercialización.	Obligatorio
Regulación y Supervisión G	Considera actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas, sanitarias, de consumo y de los agentes del sector privado, social y público.	Obligatorio
Atención a Desastres por Eventos Naturales N	Considera actividades para la prevención y atención de emergencias y desastres ocasionados por eventos naturales.	Opcional
Articulación, Coordinación e Instrumentación de Políticas Públicas P	Considera actividades de planeación, coordinación, evaluación, seguimiento, y emisión de directrices y otros instrumentos de política pública que permitan la conducción e implementación de los programas, proyectos y acciones, entre otras intervenciones con estas características que se lleven a cabo en los tres niveles de gobierno.	Opcional
Investigación y Desarrollo Q	Considera actividades para impulsar el desarrollo de la innovación, transformación tecnológica, la investigación y la ciencia aplicada para la toma de decisiones, así como para la mejora de los procesos gubernamentales y productivos.	Obligatorio
Servicios de Protección y Conservación Ambiental V	Considera actividades orientadas a la protección, conservación, conocimiento, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ecosistemas, especies y vida silvestre y que, en	Obligatorio



Modalidad		Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
		última instancia, permiten la regulación y soporte de la vida.	
Funciones para la gobernanza institucional	X	Considera actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades sustantivas del Estado en los tres órdenes de gobierno, cuya implementación deriva en acciones dirigidas a otras instituciones públicas o en acciones que involucren corresponsabilidades entre el gobierno y la población, pero sin atender de manera directa demandas o necesidades específicas de la sociedad. Esta modalidad agrupa intervenciones que contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza institucional, sin tratarse de procesos o actividades de tipo administrativo. De forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se identifican funciones aduaneras; de recaudación tributaria; catastro; funciones registrales; control vehicular; regulación de mercados y panteones; preservación del patrimonio documental, histórico y cultural; gestión de expropiaciones; actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de éstos; administración del sistema penitenciario; inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.	Opcional
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestal			
Apoyo para el Desarrollo de las Funciones de Gobierno	M	Considera actividades encaminadas a generar las condiciones materiales, técnicas, humanas, tecnológicas y financieras, necesarias para la prestación de un servicio y/o bien público, o alguna otra actividad encaminada al beneficio de la ciudadanía a través de otro Programa presupuestario. Esta modalidad permite identificar los elementos necesarios para la operación de las instituciones públicas fuera de las operaciones sustantivas, y	No Aplica



Modalidad		Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
		en donde los destinatarios son los entes públicos.	
Apoyo al Buen Gobierno y Mejoramiento de la Gestión	O	Considera actividades de control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental para asegurar la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público para el mejoramiento de la gestión.	No Aplica
Provisiones y Reasignaciones Presupuestarias Específicas	R	Considera las aportaciones a fideicomisos, provisiones salariales y económicas, y para aportaciones a la seguridad social, así como, de manera excepcional, actividades específicas que no pueden ser clasificadas en las demás modalidades presupuestarias, debido a su carácter particular o requerimientos operativos especiales.	Opcional
Operaciones Ajenas	W	Considera asignaciones a erogaciones recuperables y a favor de terceros por importes retenidos derivados de relaciones contractuales y legales.	No Aplica
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones			
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	C	Asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que prevén las participaciones a entidades federativas y municipios, y en la legislación local equivalente.	No Aplica
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	D	Asignaciones destinadas a cubrir los compromisos financieros del Estado.	No Aplica
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	H	Considera obligaciones devengadas y pendientes de pago por parte de los entes públicos al cierre del ejercicio fiscal anterior, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.	No Aplica
Aportaciones Federales	I	Considera aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33, así como gasto federal reasignado a entidades federativas, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.	Opcional
Pensiones y Jubilaciones	J	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones, que realizan diversos entes públicos a nivel federal o estatal, tales como el Instituto Mexicano del	No Aplica



Modalidad		Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
		Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, entre otras.	
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	L	Considera obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.	No Aplica
Aportaciones a la Seguridad Social	T	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones de seguridad social.	No Aplica
Aportaciones a Fondos de Estabilización	Y	Considera aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o su equivalente conforme a la normatividad local aplicable a nivel estatal.	No Aplica
Aportaciones de Fondos de Inversión Y Reestructura de Pensiones	Z	Considera aportaciones previstas en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, distintas a la modalidad "Y".	No Aplica

Los Programas presupuestarios donde sea Opcional la obligatoriedad en la elaboración de MIR y que no cuenten con esta, deberán realizar una Ficha Técnica por cada Indicador de Desempeño (FTID), mismas que serán elaboradas por los UR del Pp y remitidas a la SAF, para ser analizadas por la Dirección de Planeación y validada por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, a fin de emitir la respuesta correspondiente.

Centésimo Trigésimo. Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo Programas presupuestarios con Modalidad Obligatoria, publicadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, seguirán contando con MIR, las cuales se deberán actualizar y/o modificar considerando lo siguiente:

- La Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b. Las recomendaciones de mejora que, en el ámbito de sus competencias, sean comunicadas por las direcciones de planeación y evaluación de las propias Dependencias y Entidades, la Auditoría Superior del Estado, así como aquellas derivadas de los hallazgos de evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación del Estado de Sinaloa correspondiente.
- c. Las solicitudes de modificaciones a la MIR, se presentarán por oficio emitido por el titular de la Dependencia y/o Entidad al que pertenece la UR del Pp y será dirigido al titular de la SAF, anexando justificación de cada uno de los cambios solicitados, para su análisis por la Dirección de Planeación, y validación por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento.

Centésimo Trigésimo Primero. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos las Dependencias y Entidades responsables de Programas presupuestarios con MIR, podrán adecuar las metas de sus indicadores de desempeño que reflejen modificaciones relevantes que se presenten en dicho presupuesto. Para ello, las solicitudes deberán presentarse a partir del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo.

Centésimo Trigésimo Segundo. Para los Programas presupuestarios que se incorporen en el ejercicio fiscal correspondiente, las Dependencias y Entidades, deberán elaborar y tener bajo su resguardo los siguientes elementos de la Metodología de Marco Lógico:

- a. Árbol del Problema
- b. Árbol de Objetivos
- c. Selección de Alternativas
- d. Estructura Analítica del Programa
- e. Cuantificación de la Población Potencial y Objetivo
- f. Matriz de indicadores para Resultados
- g. Fichas técnicas de los indicadores de la MIR
- h. Metas de los indicadores

Centésimo Trigésimo Tercero. La aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de la MIR del Programa Presupuestario, según corresponda, es responsabilidad de las dependencia y entidades.



Centésimo Trigésimo Cuarto. Las Dependencias y Entidades deberán enviar a la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento el avance trimestral de las metas establecidas en las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios publicados en el Tomo IV de la LIPEES del ejercicio fiscal correspondiente.

Centésimo Trigésimo Quinto. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades dar respuesta formal, fundamentada y motivada a las auditorías de desempeño realizadas, por las entidades fiscalizadoras, de acuerdo con las atribuciones y facultades de éstas.

Capítulo Séptimo Publicación y Modificaciones

Centésimo Trigésimo Sexto. Los presentes Lineamientos, así como las modificaciones, deberán ser publicados en el portal de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo Octavo Anexos

Centésimo Trigésimo Séptimo. Los siguientes anexos forman parte integrante de los presentes Lineamientos.